

tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 23 de abril de 1992.—El Secretario.

**Edicto**

IV.959

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos núm. 571/92, seguidos a instancia de Manuel González Soldevilla y 7 más contra Cadena Condor S.L. y Fogasa sobre cantidades he acordado citar a la demandada Cadena Condor S.L. a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 24 de junio de 1992 a las 9,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente Juicio caso de no avenencia, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y, para que sirva de citación en legal forma a la demandada Cadena Condor, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 24 de abril de 1992.—El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO****Sentencia**

IV.937

Dª María Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Logroño, Doy fe: Que en este Juzgado se siguen Autos de Divorcio al nº 374/87 en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 27 de marzo de 1992.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, los presentes Autos de Divorcio nº 374/87 a instancia de D. David Uruñuela Barriocanal, domiciliado en Logroño, representado por la procuradora de los tribunales Dª María Pilar Rico Herrero y defendido por el letrado D. Jesús Abilio Urbina Díez, contra Dª Margarita del Carmen Pérez Rivas domiciliada en c/ Oliva nº 73, 4, 1ª, Lloret de Mar (Gerona), en estado legal de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de D. David Uruñuela Barriocanal contra su esposa Dª Margarita del Carmen Pérez Rivas, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por razón de divorcio, el matrimonio formado por ambos cónyuges cuya celebración tuvo lugar en Logroño el día 18 de febrero de 1977, sin hacer expresa condena en costas.

Firme esta resolución remitase de oficio comunicación con testimonio de la misma al registro Civil de Logroño donde consta inscrito el matrimonio que ahora se disuelve, para que tomen las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Notifíquese esta sentencia a la demandada rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio del Poder Judicial.4 Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Dª Margarita del Carmen Pérez Rivas, expido el presente en Logroño a 22 de abril de 1992.— La Secretario.

**Cédula de Emplazamiento**

IV.938

Por la presente dimanante de Juicio Mayor Cuantía seguido ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño con el nº 134 de 1990, a instancia de D. Julio Orive Díaz contra "Laboratorios Orive S.A." y otros, se emplaza ante este Juzgado por término de nueve días para que durante los cuales puedan comparecer en el proceso personándose en forma a los "Herederos de Don Luis Vidal Gamarra", haciéndoles saber que en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición las copias de la demanda y documentos.

Logroño a 22 de abril de 1992.— La Secretario.

**Sentencia**

IV.939

Dª María Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Logroño, Doy fe: Que en este Juzgado se siguen Autos de Divorcio nº 328/90, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño a 30 de marzo de 1992.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Divorcio número 328 /90 a instancia de Dña. Araceli Herráinz Garrido

domiciliada en calle Madre de Dios nº 64, 3º (Logroño) representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. Mercedes Urbiola Canovaca y defendida por el Letrado D. Antonio Amancio Pérez Andrés, contra D. Francisco Rubio Martín domiciliado en calle González Gallarza nº 68, 1º Lardero (La Rioja), en estado legal de rebeldía procesal.

Fallo.— Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Urbiola Canovaca en nombre y representación de Dña. Araceli Herráinz Garrido contra D. Francisco Rubio Martín, en estado procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por razón de divorcio el matrimonio formado por ambos litigantes, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Las medidas que regularán en lo sucesivo los efectos del divorcio que se acuerda serán las mismas que las aprobadas judicialmente en la sentencia dictada por este Juzgado en el proceso de Separación nº 280 /86 a excepción de la estipulación primera del Convenio aprobado, y en su lugar, se deja sin efecto el régimen de visitas que en el mismo se establece y al tiempo que se decreta la privación de la patria potestad del demandado D. Francisco Rubio Martín sobre su hijo Alvaro Rubio Herráinz, correspondiendo en adelante su ejercicio exclusivamente a su madre Dña. Araceli Herráinz Garrido. Firme que sea esta resolución remitase de oficio comunicación con testimonio de la misma al Registro Civil de Logroño para que tome las oportunas anotaciones en la inscripción de matrimonio de los litigantes y en la de nacimiento del hijo común Alvaro Rubio Herráinz, nacido el día 9 de junio de 1.979, en orden a la privación de la patria potestad que se acuerda.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6 /85 de uno de julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Francisco Rubio Martín, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 22 de abril de 1992.— La Secretario.

**Sentencia**

IV.940

Dª María Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Logroño, Doy fe: Que en este Juzgado se siguen Juicio Verbal con el nº 371 de 1991, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Logroño, a 3 de marzo de 1992.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño, los presentes Autos de Juicio Verbal Civil número 371/91 a instancia de D. José Luis Martínez Sáenz, con D.N.I. 16.514.694 domiciliado en Avenida Fuenmayor nº 8 Cenicero (La Rioja) representado por el procurador de los Tribunales D. José Toledo Sobrón y defendido por la letrado Dª Cristina Romera Pedrosa, contra D. Manuel Llobregat Ortíz, domiciliado en Artazagane nº 42, 3º Lejona (Vizcaya) y Mutuas Madrileña del Automóvil, domiciliado en c/ Almagro nº 9 de Madrid en estado legal de rebeldía procesal.

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por el procurador Sr. Toledo en nombre y representación de D. José Luis Martínez Sáenz debo absolver y absuelvo a los demandados D. Manuel Llobregat Ortíz y Mutua Madrileña del Automóvil de los pedimentos instados en su contra , sin hacer expresa declaración de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Manuel Llobregat Ortíz y Mutua Madrileña del Automóvil, en estado de rebeldía procesal, se expide el presente en Logroño, a 22 de abril de 199.— La Secretaria.

**Edicto de Subasta**

IV.941

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento de Acción Hipotecaria señalado con el nº 153/91, a instancia de Banco Hipotecario de España S.A. contra D. Miguel Angel Sáenz de Cabezón Foncea y Dª María del Carmen San Martín Saseta en el cual se sacan en venta y pública subasta y término de 15 días los bienes hipotecados que luego se dirán, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

Primera subasta: 10 de julio a las 10 horas.

Segunda subasta: 11 de septiembre a las 10 horas.

Tercera subasta: 16 de octubre a las 10 horas.

Condiciones de la subasta

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en el Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el 20 por ciento del valor de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un 25 por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse